



BOLETIN DE LA PROVINCIA

OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 101

Jueves 3 de mayo de 1973

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

GOBIERNO CIVIL

Normas sobre realización de campaña antihidatídica en la provincia

CIRCULAR NUM. 41/1973

Las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, en Circular conjunta 1-73, han organizado y dado normas para llevarse a cabo la campaña nacional de lucha antirrábica de la actual temporada.

En la norma segunda se responsabilizaba a los inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria y Laboratorios Pecuarios de una labor de investigación parasitológica con objeto de delimitar las zonas de infestación equinócica y leishmaniósica canina y de proponer las zonas pilotos para la ordenación de una campaña comarcal o provincial contra las referidas zoonosis.

Una vez realizados estos trabajos, han considerado llegado el momento de ordenar se lleve a efecto a través de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y la Sección Ganadera Provincial, una campaña contra la hidatidosis que fundamentará su eficacia en la puesta en práctica de los siguientes puntos:

a) Realizar el tratamiento antihelmíntico, obligatorio y gratuito a todos los perros censados, con yome-sán.

b) Hacer el análisis macroscópico y microscópico de heces de perros tratados para poner en evidencia el índice de infestación por comarcas y provincias.

c) Mejorar las condiciones higiénicas de los sacrificios de reses de abasto, exigiendo el que los mataderos municipales o particulares dispongan de horno crematorio, fosas de decomiso o bidón sanitario para destruir los decomisos y vísceras parasitadas.

d) Evitar, por todos los medios, el que los perros entren en mataderos y carnicerías o sean alimentados con vísceras infestadas de reses sacrificadas en los domicilios particulares.

e) Intensificar en lo posible la educación sanitaria, en especial de la población campesina.

Del éxito de esta campaña que va a realizarse a nivel provincial saldrá beneficiada la población entera, especialmente la rural, al suprimirse o al menos disminuir las posibilidades de infestación humana con el quiste hidatídico en cuya transmisión al hombre, el papel esencial lo juega el perro infestado con *Tenia Echinococcus*. Junto a este beneficio de tipo sanitario hemos de considerar el de tipo económico que se deriva del tratamiento antihelmíntico del perro, con el que se elimina, a la vez que la *Tenia Echinococcus*, otras como el *Multi-ceps*, *Ovis*, *Hydatigena*, *Pisiformis*, etc., que arruinan la salud del perro y

son causa de la infestación de los animales de abasto con quistes hidatídicos, cisticercos de la modorra de las ovejas y otras enfermedades que suponen un capítulo muy estimable de pérdidas anuales de nuestros rebaños.

El interés sanitario y económico de esta campaña, pues, nos obliga a exigir se adopten todas las medidas necesarias para que se desarrollen en las mejores condiciones para ser eficaz y, en consecuencia, interesamos de todos los alcaldes de la provincia se apoye con todo entusiasmo a las autoridades sanitarias que han de llevar a cabo esta campaña y se ponga a su disposición el personal y medios necesarios para hacer fácil su labor.

Esta ayuda se centrará de un modo especial en:

1.º Organizar dentro de su Municipio, por medio de bandos u oficios, a los dueños de perros, la concentración de todos los canes censados, en el día, hora y local que previamente se haya fijado, para proceder al tratamiento antihelmíntico.

2.º Tener a disposición un local con suficiente amplitud, adecuado para realizar el tratamiento. En las localidades en que no hubiese local, el inspector municipal veterinario designará el lugar más a propósito.

3.º Proporcionar personal auxiliar para ayudar al técnico sanitario y para realizar operaciones de desinfección de perros tratados y destrucción

de heces, así como de recogida de muestras para enviar al laboratorio.

4.º Poner a disposición de la campaña el material necesario para el lavado de perros y destrucción de heces, de acuerdo con las necesidades que el inspector municipal veterinario le notifique.

5.º Con ocasión de esta campaña se informará a mi Autoridad, por el inspector provincial de Sanidad Veterinaria, del estado de higiene en que se encuentran los mataderos municipales y particulares y, más concretamente, de si se han realizado las mejoras sanitarias ordenadas en Circular número 70-1971 publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia y en Circular de la Jefatura Provincial de Sanidad de 13 de marzo de 1972 a los alcaldes y veterinarios titulares.

En consecuencia, este Gobierno Civil tomará las medidas que considere oportunas para cada caso, esperando que, dada la trascendencia que esta campaña puede tener para la salud pública, se preste por las autoridades locales la colaboración solicitada con el mayor interés.

Valladolid, 28 de abril de 1973.—
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 39/1973

Con fecha 24 del actual, el ilustrísimo señor Subsecretario de Aviación Civil, comunica a este Gobierno que autoriza los vuelos de propaganda aérea que se pretenden llevar a cabo en territorio de esta provincia por la Compañía RUTA, Publicidad Aérea, de Murcia, con las siguientes observaciones.

Reglas generales de vuelo y normas operativas: Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto de 13 de agosto de 1948, que no se opongan a las anteriores.

Sistemas de publicidad: Remolque de canteles, con slogans autorizados en prensa, radio y televisión con destino a distintas firmas comerciales.

Período de validez: Un año, a partir 25 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 26 de abril de 1973.—
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

CIRCULAR NUM. 40/1973

La necesidad de que el Ministerio de Industria tenga conocimiento de los accidentes que se produzcan por explosiones de gas doméstico, ya sea natural, de ciudad o embotellado, ha originado el que la Comisión Interministerial creada al efecto solicitase que los servicios provinciales o municipales de extinción de incendios faciliten a las Jefaturas Provinciales de Industria los datos de todos aquellos incendios y demás accidentes en que intervengan y que se produzcan a consecuencia de explosiones de gas.

Por todo ello, la Dirección General de Administración Local encarece de los señores presidentes de las Corporaciones Locales que tengan organizados servicios de extinción de incendios que, cuando la causa de los accidentes en que estos intervengan sea la explosión de algún gas, lo pongan en conocimiento de la Jefatura Provincial de Industria correspondiente, mediante parte descriptivo de las especiales circunstancias del caso.

Valladolid, 27 de abril de 1973.—
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

CIRCULAR NUM. 42/1973

El Decreto de 19 de diciembre de 1970 establece los requisitos mínimos de infraestructura que han de cumplir los proyectos de construcción o ampliación de los alojamientos turísticos a que dicho Decreto se refiere, así como el procedimiento al que habrán de someterse las peticiones de los interesados, y cuya resolución corresponde a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, previos los oportunos informes, entre los que está el del Ayuntamiento respectivo.

En el artículo 12 de dicho Decreto se dispone que, aun obtenida la correspondiente autorización de los Organos del Ministerio de Información y Turismo, no podrá comenzarse ninguna obra de aquellas a las que se refiere dicho Decreto sin haber sido concedida la correspondiente licencia municipal, licencia que no deberá otorgarse en ningún caso si el proyecto presentado, ante la Administración Municipal, no se ajusta de modo estricto a los requisitos y condiciones señalados por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas al otorgar su autorización al anteproyecto a que se refiere el artículo 11 de aquel Decreto.

Dada la importancia que la cuestión tiene para los intereses turísticos y sociales, en general, y a la necesidad de una eficaz cooperación entre todas las Autoridades para una mejor consecución de los fines que el Decreto persigue, se recuerda a todas las Corporaciones Municipales el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas al efecto en el Decreto en cuestión y en la Orden de 28 de junio de 1972 que lo desarrolla.

Valladolid, 28 de abril de 1973.—
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

OLIVARES DE DUERO

Por plazo de quince días y a efectos de reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes padrones de tasas y arbitrios municipales:

- Riqueza urbana.
- Riqueza rústica.
- Desagüe de canalones.
- Rodaje.
- Tránsito de ganados.
- Bicicletas.
- Entrada de carruajes en edificios particulares.
- Instalaciones fuera de línea de fachada.
- Perros.
- Puertas y ventanas al exterior.
- Alcantarillado.

Letreros.

Canon arrendamiento de terrenos.
Cuotas régimen especial agrario.
Circulación de vehículos.

Olivares de Duero, 16 abril de 1973.—El alcalde, Fidencio Nieto de la Cal. 1.888—1.739

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de instrucción del distrito n.º dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 360 de 1972, se sigue juicio ejecutivo a instancia de Financiera Seat, S. A., (FISEAT), contra D.ª Francisca Ruiz Barrientos, asistida de su esposo, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, los bienes embargados al deudor y que después se dirán; con las advertencias y condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de mayo próximo, y hora de las once de su mañana.

2.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

3.ª Que el vehículo objeto de subasta, se encuentra en calidad de depósito en los talleres de (FISEAT), en la carretera de Madrid, dentro del término municipal de Valladolid, y a disposición de quienquiera examinarlo.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

Un turismo SEAT (marca), matrícula P-1755-A. Tasado en la suma de sesenta mil pesetas.

Dado en Valladolid, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres.—Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

1.905—1.740

ANUNCIO DE PAGO PREVIO
Plas. 450

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Jesús González Cuenca, secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía número 418-72, seguido a instancia de Sardesa, domiciliada en Valladolid, Plaza de Madrid, número 6, contra don Tomás Lorenzo Sánchez, vecino de Castraz de Yeltes (Salamanca), se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Valladolid, a trece de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Visto por el magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid y su partido, autos de juicio declarativo de menor cuantía número 418-72, promovido por Sardón Desahidratadora, S. A. (Sardesa), domiciliada en Valladolid, Plaza de Madrid, número 6, dirigida por el abogado don Luis José Lavín, y representado por el procurador señor don José Menéndez Sánchez; contra don Tomás Lorenzo Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Castraz de Yeltes (Salamanca), declarado en rebeldía por su incomparecencia; sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 92.416 pesetas; y

Fallo.—Que estimando integralmente la demanda presentada por el procurador Menéndez, en representación de Sardesa, (Sardón Deshidratadora), condeno al demandado Tomás Lorenzo Sánchez, a que le pague la cantidad de noventa y dos mil cuatrocientas dieciséis pesetas, imponiéndole el pago de las costas procesales.

Por esta sentencia, que se notificará por edictos al litigante rebelde, si en el plazo de tres días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo.—Rubén de Marino.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario. Y para que conste y en cumplimiento a lo acordado publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación de la sentencia, expido el presente que firmo

en Valladolid, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Jesús González Cuenca.

1.569—1.741

ANUNCIO DE PAGO DIFERIDO
Plas. 600
VALLADOLID.—NUMERO 3

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el magistrado de este Juzgado en el juicio ejecutivo número 190/72, seguido a instancia de Entidad Mercantil Sefisa Financiaciones, S. A., domiciliada en Madrid, calle Zurbano, número 76, contra don Manuel Menéndez García, mayor de edad, vecino de Valladolid, calle Caamaño, número 70, hoy en paradero desconocido, por la presente se cita de remate a expresado demandado, para que en término de nueve días siguientes se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndole saber que se ha practicado embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Valladolid, el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Jesús González Cuenca.

1.942—1.742

ANUNCIO DE PAGO PREVIO
Plas. 320

VALLADOLID.—NUMERO 4

Don Antonio Anaya Gómez, magistrado, juez de primera instancia número cuatro de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento especial judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 116 de 1972, a instancia del procurador don Manuel Carnicer González, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, mandataria a su vez del Servicio Nacional de Crédito Agrícola (transformado en Banco de Crédito Agrícola), contra don Patricio Gómez García, mayor de edad, casado, labrador, y contra su esposa doña Julia García Sanz, también mayor de edad, sin profesión especial, ambos vecinos de Montemayor

de Pililla (Valladolid), calle Lirio, número 5, sobre realización de crédito hipotecario, cuantía 115.000 pesetas de principal, 4.312 pesetas de intereses y 20.000 pesetas de costas y gastos, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, las fincas hipotecadas objeto de reclamación, por término de veinte días hábiles, sirviendo de tipo el 75 por 100 del de la primera y con las prevenciones que después se dirán, siendo dichas fincas las rústicas sitas en término municipal de Montemayor de Pililla, Distrito Hipotecario de Peñafiel (Valladolid), que se han relacionado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 25, de fecha 31 de enero de 1973, páginas dos y tres y con las valoraciones e inscripciones que allí constan.

La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día doce de junio y hora de las once, y en la que se observarán las siguientes prevenciones.

Primera. Servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 del pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, y que es el que consta en las fincas de anterior referencia, y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Segunda. La subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto, en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al me-

nos, al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.—Antonio Anaya Gómez.—El secretario, Félix Olalla Mariscal.

1.773

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de la ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 219 de 1968, se siguen autos de proceso civil de cognición, a instancia de don Jesús Alvarez Castaño, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Santiago Sandoval Pérez, sobre reclamación de cantidad y en los cuales he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, en un solo lote y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera ya celebrada, los bienes embargados como de la propiedad del demandado que se dirán, y bajo las condiciones que también se expresan. El acto del remate tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día quince de mayo, a las doce y media horas.

Bienes muebles objeto de subasta

Un armario de luna de dos cuerpos, color caoba; valorado en 200 pesetas.

Una coqueta del mismo color; valorada en 100 pesetas.

Dos mesillas de noche, haciendo juego, que debido al mal estado en que se encuentran han sido tasadas sin valor.

Un televisor Marconi, de 23 pulgadas, modelo Masver V. D., número 7.844; valorado en 4.000 pesetas.

Total: 4.300 pesetas.

Condiciones

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, pero con la rebaja del veinticinco por ciento por ser

esta segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado, rebajado en dicho veinticinco por ciento y que la subasta puede hacerse a calidad de cederse a un tercero.

Que los bienes se encuentran depositados en poder de don Francisco Palmero Hernando, padre político del demandado y con domicilio en la calle de Nava, número 35, donde pueden ser examinados por los presuntos licitadores por tenerles aquél en calidad de depositario.

Dado en Valladolid, a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.—Luis González San José.—P. S. M., el secretario, Miguel Torres.

1.960—1.743

Plas. 680

VALLADOLID.—NUMERO 3

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número tres de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 178 de 1973, sobre lesiones agresión, ha acordado que se cite por medio de la presente al denunciado Manuel García Romero y la testigo Manuela Barrio Jiménez, hoy en ignorado paradero, para que el día 8 de mayo, y hora de las diez veinte de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, David Hormigos González.

1.842

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

ANEXO 30
P. S. M.
172
1973